Apruébese en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 31 de agosto de 2026 entre SERVIU Región de Atacama y la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal
Copiapó, 19 octubre 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3427

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

b) El DFL 1.305 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

c) El DFL 1-19653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

d) El D.F.L. 29 del Ministerio de Hacienda. de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo;

e) El Decreto Supremo N° 355/1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

f) La resolución N°959/2020 y 1385/2025, que actualizaron la delegación de facultades del Director de SERVIU Atacama;

g) La Resolución Exenta N°14.464 del 21 de diciembre de 2017 y sus modificaciones de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto instrucciones contenidas en actos administrativos Ord N° 814/2014 y otros

h) La Resolución Exenta N°846 del 08 de junio de 2026 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Resolución Exenta N°14.464, (V. y U.), de 2017, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de inmuebles de propiedad Serviu.

CONSIDERANDO:

a) Solicitud N° 2620 de fecha 12 de agosto del 2025, de la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal, en la que solicitan en comodato el lote N°8 de la Mz2, ubicado en calle San Agustín S/N° esquina Carlos Condell , comuna de Chañaral, Localidad de El Salado, cuyo dominio a favor de Serviu rola a Fs. 102 N°91 año 1979, del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, plano archivado bajo el N°63 en el Registro de Documentos Archivados del año 1990;

b) El Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 09.04.2026, que consta la inscripción de la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal bajo el N°155 de fecha 28.09.2001, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 18-02-2002;

c) La Carta Poder otorgado con fecha 06 de junio de 2025, firmada ante Notario Público José Andrés Padilla Flores, Conservador de Bienes Raises, Comercio y Minas, Carahue.

d) La necesidad del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama de optimizar la gestión de nuestros terrenos, destinándolos a fines sociales y/o comunitarios;

e) Informe Técnico N° 36/2026 de fecha 02 de junio del 2026, que sugiere la entrega de comodato por un período de 05 años;

f) Contrato de comodato de fecha 06 de agosto de 2026 entre Serviu Región de Atacama y la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal;

g) La Resolución N°36/2024 y su modificación, emitida por la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

h) la Resolución TRA 1222/2026, que prorroga nombramiento como Jefe del Departamento de Programación Física y Control del Serviu Región de Atacama, y lo dispuesto en el Decreto Exento RA 272/54/2022 (V. y U.) que lo nombra en calidad de Director subrogante de dicho Servicio y de las facultades inherentes a su cargo, contempladas en el D.S. N°355 (V. y U.), dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébese en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 31 de agosto de 2026 entre SERVIU Región de Atacama y la IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL, por el inmueble ubicado en calle San Agustín S/N° esquina Condell, Localidad El Salado, comuna de Chañaral, según consta en Plano Pueblo El Salado archivado bajo el número 63 año 1990, inscrito a Fjs. 102 N°91 año 1979, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral:**COMODATO**

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DE ATACAMA

E

IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL

En Copiapó, a 31 de agosto de 2026, comparecen: por una parte, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, RUT N°61.815.000-3, representado por su Director (s) don **CRISTIAN TORRES RIVERA**, chileno, Soltero, Ingeniero Constructor, Cédula Nacional de Identidad Nº 13.175.944-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco N°520, tercer piso, comuna de Copiapó, en adelante también el "SERVIU" o el "comodante"; y, por la otra, la **IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL**, persona jurídica de derecho público, RUT N°70.595.800-9, representada para estos efectos, según se acreditará, por don **GUILLERMO ORELLANA MORALES**, chileno, casado, pastor, cédula nacional de identidad N°5.973.876-3, domiciliado en calle Diego de Almeyda N°641, Estación Paipote, comuna de Copiapó, en adelante también la "Iglesia" o la "comodataria"; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas, acuerdan celebrar el siguiente contrato de comodato:

Antecedentes:

- La solicitud presentada por la Iglesia mediante carta N°2620 de fecha 12.08.25.
- El Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 09.04.2026, que consta la inscripción de la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal bajo el N°155 de fecha 28.09.2001, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 18-02-2002.

- La Carta Poder otorgado con fecha 06 de junio de 2025, firmada en Notaría Pública y Conservador de Bienes Raíces Comercio y Minas de Carahue JOSÉ ANDRÉS PADILLA FLORES.

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del siguiente inmueble ubicado en:

Terreno:

El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del sitio denominado lote 8-Mz2, ubicado en calle San Agustín S/N° esquina Condell, Localidad El Salado, comuna de Chañaral, según consta en Plano Pueblo El Salado, archivado bajo el número 63 año 1990, inscrito a Fjs. 102 N°91 año 1979, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral.

Los deslindes corresponden a los siguientes.

Lote 8 de la Mz 2

Superficie 200 m² con una construcción de 85 m2.

Norte : Con terreno particular Lote N°9 Mz2 en 20,0 mtrs.
Sur : Con Calle San Agustín en 20,0 mtrs.
Este : Con terreno particular Lote N°7 Mz2 en 10 mtrs.
Oeste : Con Calle Carlos Condell en 10,0 mtrs

SEGUNDO: El SERVIU entrega en comodato a la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal la porción del terreno individualizada en la cláusula precedente, con una superficie total de 200m², correspondientes al Sitio denominado lote 8-Mz 2.
Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal, deberá destinar el terreno exclusivamente al uso, habilitación, operación y mantención de la Iglesia Evangélica Pentecostal". Se prohíbe todo uso distinto sin autorización previa y escrita del SERVIU.

TERCERO: El plazo del presente comodato, será de **cinco años**, contados desde la fecha del presente instrumento. El presente contrato quedará sujeto a la aprobación del Director del SERVIU Región de Atacama mediante resolución administrativa. Solo producirá efectos una vez esté totalmente tramitada dicha resolución. El plazo contractual se contará desde la fecha de firma de contrato.

CUARTO: Serán de cargo de la comodataria todos los gastos por consumo de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del inmueble. Además, deberá velar por la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para Serviu. Serán de costo del comodatario, todos los permisos urbanísticos, sanitarios, ambientales, eléctricos, de accesibilidad, seguridad y funcionamiento que correspondan.

QUINTO: Será de responsabilidad de la comodataria informar anualmente las actividades que se desarrollan en el inmueble.

SEXTO: Las mejoras de cualquier tipo que la comodataria introduzca al inmueble, quedarán a beneficio del SERVIU Región de Atacama al término del contrato, siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo.

SEPTIMO: Queda estrictamente prohibido utilizar el inmueble para actividades político-partidistas, propaganda electoral o proselitismo político, así como para fines comerciales o distintos de los autorizados.
El comodatario no podrá ceder o transferir el presente contrato, entregar el inmueble en subcomodato, arrendar total o parcialmente el inmueble, destinarlo a uso habitacional, utilizarlo como estacionamiento permanente no vinculado con el templo, constituir derechos a favor de terceros y/o cambiar el destino sin autorización previa y escrita del SERVIU.
No obstante, a lo anterior, la comodataria deberá dar facilidades para compartir el inmueble con otras organizaciones del sector en la medida que sea procedente, según lo establecido en el numeral 7.1, letra c), de la Resolución Exenta N° 14.464.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el comodatario, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento, debiendo el comodatario proceder a la restitución inmediata del inmueble Serviu. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Serviu podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, debidamente notificada al comodatario, cuando constate el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, podrá terminarlo en cualquier tiempo por razones de interés público, necesidades institucionales o destinación del inmueble a políticas, planes o programas ministeriales, mediante aviso escrito con al menos treinta días corridos de anticipación.
Al vencimiento o término anticipado, la comodataria restituirá el inmueble dentro de diez días hábiles, libre de ocupantes y bienes de terceros, con las cuentas y cargas al día. La restitución se documentará mediante acta. La comodataria no tendrá derecho de retención ni podrá exigir indemnización, reembolso o compensación por las inversiones, construcciones o mejoras ejecutadas.

NOVENO: La Comodataria deberá facilitar el acceso al inmueble, a fin de realizar, por parte del SERVIU, visitas de fiscalización o inspección, levantamientos y revisión documental u otras acciones que el propietario requiera.
La comodataria deberá entregar una vez al año: Informe de actividades, estado de avance de las obras, permisos y recepciones y los comprobantes de pagos de servicios básicos si corresponde.

DECIMO: El presente contrato no se renovará automática ni tácitamente. La Iglesia podrá solicitar un nuevo comodato con una anticipación mínima de noventa días corridos al vencimiento. La solicitud no generará derecho alguno a la renovación y deberá ser evaluada conforme a la normativa vigente, al cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales, al estado del inmueble y a las necesidades institucionales del SERVIU. Todo nuevo período deberá constar por escrito y ser aprobado mediante la resolución administrativa correspondiente.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia

DECIMO SEGUNDO: El SERVIU registrará el contrato, su resolución aprobatoria y las actuaciones posteriores en SIBIS y mantendrá actualizado el registro de comodatos vigentes a disposición de la SEREMI, conforme a la Resolución Exenta N° 846 de 2026.

PERSONERIAS

La personería de don **CRISTIAN TORRES RIVERA**, para comparecer en este acto como representante legal del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN DE ATACAMA**, emana de la Resolución TRA 1222/2026, que prorroga mi nombramiento como Jefe del Departamento de Programación Física y Control del Serviu Región de Atacama, y lo dispuesto en el Decreto Exento RA 272/54/2022 (V. y U.) que lo nombra en calidad de Director subrogante de dicho Servicio y de las facultades inherentes a su cargo, contempladas en el D.S. N°355 (V. y U.).-

La personería de don **GUILLERMO ORELLANA MORALES** para representar a la **IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL** consta la carta poder de fecha 06 de junio de 2025, firmado ante don José Andrés Padilla Flores, Notario Público de Carahue, documento que las partes declaran conocer y que se tiene a la vista.

CRISTIAN ARTURO TORRES RIVERA

DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE ATACAMA

MCC/ABC

DISTRIBUCIÓN:

- PROGRAMACION Y CONTROL
- ADMINISTRACION Y FINANZAS
- UNIDAD DE GESTION DE SUELOS
- OFICINA DE PARTES

Firmado por Cristián Torres Rivera Fecha firma: 19-10-2026 13:18:18

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 3427 Timbre: EACA2EFEEHYUAUH En: https://validoc.minvu.cl